



RADICACIÓN N° 11001310503120140016600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.500.000 y en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **FIDUCIARIA PETROLERA SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA HELENA GIRALDO ARISTIZÁBAL**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6e695d534634f951adde1a44cf874b8530d095b652e6621d64b787b912ff30**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120150056900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 50.000; monto a cargo de la parte demandante **JIMMY ALEXANDER PAREDES RODRÍGUEZ** y a favor de la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO EN GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106051773adb5873ae458222ca6a1e810f490b77d7aeb0df0665d9f3d752907c**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120150085300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 3.688.585; monto a cargo de la parte demandante **ARLOC MANRIQUE PEÑA** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación N°. 11001310503120170051400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras BANCO BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CREDIFINANCIERA dieron respuesta a los oficios de embargo librados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA dieron respuesta positiva a los oficios de embargo librados por este despacho.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CREDIFINANCIERA, en especial las que señalan haber aplicado las medidas de embargo ordenadas, esto es:

[033. Respuesta a oficio Caja Social.pdf](#)

[035. Respuesta B. Davivienda.pdf](#)

Lo anterior, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la existencia del título No. 400100008530886 por valor de \$ 338.000,00 pesos constituido el 13 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

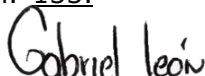
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º133.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47860841e6ed419ae2862b41a972efd31ca56c433a51347f4a51f645bc660834**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170076500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **MARÍA ANGELICA GARCÍA VELASCO** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 2.343.726
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.700.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 7.043.726

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 7.043.726; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA ANGELICA GARCÍA VELASCO** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194ef23c027d2c1e1b597950b108a1b0f78e2758fdb6ed12fdad677dabb66e1e**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180021900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MELBA AZUCENA RINCÓN MORALES**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 2.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 3.500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MELBA AZUCENA RINCÓN MORALES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e463cfef7f39aadde6e56fac936496ce20ca1e801fb5556d8506fbf7ecb3ed0**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180039000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **NAYIBE JAIMES NOVOA**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **NAYIBE JAIMES NOVOA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75996198663d6720c75349c86d17d420d9d4518eaf42080f6375fcd6ee5e7c4**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190006800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **BLANCA NUBIO RUIZ BERNAL**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a7ae58550d87d8398d172282c432af4b08c64a3a6654022ea8bc5e5202cda7**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200035400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca realizó la devolución del expediente por desistimiento.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no quedan actuaciones por realizar se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el documento allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca el 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR nuevamente las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 133.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c4e2e8fc850def0f715f84c48336ff9c3bcb15920fada2bd2cfbd29f75f01f**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210050900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio respecto del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte actora los memoriales allegados por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. relacionados con el cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución, para que indique si desea que se continúe el trámite del presente proceso, y de ser así aclare los conceptos.

Por secretaría, envíese correo electrónico en el que se adjunte el presente auto y el del 7 de abril de 2022 a la dirección del apoderado de la parte actora, esto es, chingsang_7@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

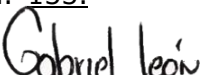
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 133.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecc579dd0cbe2e6af54a80cd8ed3bc21ca33872060e4bf6c027aef638590e45**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220009100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **POLYBLEND S.A.S.** dentro del término de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda y presentó recurso de apelación en contra del auto del 03 de agosto de 2022.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada y vinculada **POLYBLEND S.A.S.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, el doctor **ANDRES FELIPE PINZÓN JIMENEZ**, allegó el 11 de agosto de 2022 recurso de apelación en contra del auto del 03 de agosto de 2022, por medio del cual se declaró no probado el incidente de nulidad propuesto por parte de la mencionada demandada; recurso que sustentó en síntesis así:

"(...)Conforme con el numeral 6 del artículo 65 del CPTSS presento recurso de apelación frente al auto del 04 de agosto de 2022, para que se revoque el numeral primero y se acceda a declarar la nulidad alegada.

- 1. No se motiva la decisión que declara no probado el incidente.*
- 2. No se evalúan medios de prueba para adoptar la decisión.*
- 3. El proceso inicia con una demanda que no cumple con requisitos legales.*
- 4. La notificación no se hace en debida forma principalmente por la información que entrega el actor respecto de la demandada.*
- 5. La nulidad debe decidirse en audiencia conforme con el artículo 37 del CPTSS.(...)"*

Teniendo en cuenta el recurso de apelación, de conformidad con el Artículo 65 de C.P.T y de la S.S, se concederá en efecto suspensivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **POLYBLEND S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 133.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a84be5dc6edb9f11f2d44758ba721dab17e1c2299afacb7cd0f8e8640d59b78**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220016600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora aportó memorial solicitando el envío del documento allegado por la ejecutada y la entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el documento allegado por PROTECCIÓN S.A. el 15 de mayo de 2022, el cual fue enviado a su correo electrónico por medio de la plataforma de SHAREPOINT, y puede visualizarse a través del siguiente enlace:

[029.Memorial Cumplimiento de Fallo Protección.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR al doctor NELSON MAHECHA CARDENAS para que allegue al plenario poder reciente en el que se le concedan las facultades expresas de recibir y cobrar dineros con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta, de conformidad con el certificado bancario aportado el 18 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

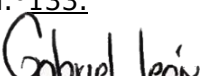
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º133.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98b2109f97dad56aa030bb6dd131c47d5efabab894ace6f999341ad77894ef2**
Documento generado en 02/09/2022 09:08:27 AM

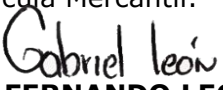
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica al demandado el 3 de agosto de 2022 al correo señalado en el Certificado de Matricula Mercantil.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se acreditó el envío del correo de notificación al demandado FABIO JOSÉ OLARTE PINILLA el 3 de agosto de 2022, del cual se obtuvo la siguiente constancia de entrega:

From: postmaster@outlook.com
Sent on: Wednesday, August 3, 2022 3:17:01 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220025800
Attachments: Nameless (330 Bytes), Nameless (93.07 KB)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JOTHOVI16@HOTMAIL.COM (JOTHOVI16@HOTMAIL.COM)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220025800

En este sentido, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestada la demanda por parte de FABIO JOSÉ OLARTE PINILLA.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **FABIO JOSÉ OLARTE PINILLA**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados con la demanda.



TERCERO: REQUERIR al demandado **FABIO JOSÉ OLARTE PINILLA** para que constituya apoderado judicial antes de la fecha señalada en el numeral 2 del presente auto, para que lo represente en el presente proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **DINA PIEDAD PALOMINO SAENZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.544.968 y titular de la Tarjeta Profesional No. 60.022 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 133.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492b9f933d4a3f0ef98cb37002d98334d76b5d6c5ba1d0442507eb6f06d371e6**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220028200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el 14 de julio de 2022 la apoderada de CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL JW S.A.S. se presentó en las instalaciones del juzgado con el fin de notificarse.

Por su parte, la apoderada de la parte actora realizó notificación electrónica a la totalidad de demandados el 11 y 13 de julio de 2022.

Finalmente, CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL JW S.A.S., PROTECCIÓN S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y LUIS ALFREDO REYES PERALTA presentaron escritos dando contestación a la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL JW S.A.S., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe existir un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones.
2. No se mencionó el hecho 21, frente al cual se debe indicar si es cierto, no es cierto o no le consta.
3. En cuanto los fundamentos en derecho se deben desarrollar, no basta con la simple enunciación de normas.
4. Teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 es necesario que se señalen los correos electrónicos de los testigos para lograr una comunicación efectiva.
5. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 las partes deben enviar todos sus escritos a la contraparte con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción.
6. Debe añadirse un acápite documental dentro de las pruebas, en el que se señale de manera concreta cada uno de los documentos anexados, de forma individualizada, en numerales independientes.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Así mismo, se observa que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. propone la excepción previa de "FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO" frente a la señora Yeimy Carolina Sarmiento Cortés, en su condición de madre del menor Duván Felipe Gil Sarmiento. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación Yeimy Carolina Sarmiento Cortés, como madre de Duván Felipe Gil Sarmiento, en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., a la cual se le deberá notificar el auto admisorio de la demanda y la presente decisión.

Por su parte, y al revisar el escrito de contestación presentado por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se evidencia que el mismo presenta las siguientes inconsistencias:



1. Teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 es necesario que se señalen los correos electrónicos de los testigos para lograr una comunicación efectiva.
2. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 las partes deben enviar todos sus escritos a la contraparte con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción.
3. Los oficios no constituyen por sí mismos una prueba, por lo que con la subsanación de la contestación deberá aportarse el derecho de petición señalado en el literal l) de las pruebas documentales, relacionado con la solicitud impetrada ante la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Finalmente, del escrito de contestación presentado por LUIS ALFREDO REYES PERALTA, se observan las siguientes falencias:

1. Debe existir un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones.
2. No se mencionó el hecho 22, frente al cual se debe indicar si es cierto, no es cierto o no le consta.
3. Es necesario que se aclare sobre qué personas se está solicitando el interrogatorio de parte.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL JW S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL JW S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL JW S.A.S.** a la doctora **NIDIA ZORAIDA RODRIGUEZ VALDIVIESO** identificada con C.C. N° 51.644.999 y titular de la T.P. N° 41.012 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado en el momento de la notificación personal.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con C.C. n° 1.070.967.487 y titular de la T.P. n°. 325.589 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación allegados junto con la contestación de demanda.

SEXTO: ORDENAR la vinculación de **YEIMY CAROLINA SARMIENTO CORTÉS** en su condición de madre del menor DUVÁN FELIPE GIL SARMIENTO, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **YEIMY CAROLINA SARMIENTO CORTÉS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, para lo cual se **REQUIERE** a la demandada **PROTECCIÓN S.A.** con el fin de obtener el número de cedula de ciudadanía de la llamada a integrar la Litis y lograr su notificación electrónica.

Se le concede el término de 10 días para tal fin.

OCTAVO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**



NOVENO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** a **MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO** identificado con C.C. N° 80.419.750 y titular de la T.P. N° 81.655 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

DÉCIMO PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **LUIS ALFREDO REYES PERALTA.**

DÉCIMO SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **LUIS ALFREDO REYES PERALTA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del demandado **LUIS ALFREDO REYES PERALTA** a **RONALD RUEDA REY** identificado con C.C. N° 79.895.213 y titular de la T.P. N° 216.236 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 133.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65507f1ee27fd48de85fa3f595b9df5a8838d47d02f2f3eaae8a7137ef32af49**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:29 AM

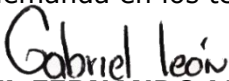
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220031600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARMENZA CABALLERO DE GARZON, EFREN DARIO GARZON CABALLERO, JOHANA MARIA GARZON CABALLERO, MAURICIO GARZON CABALLERO y JUAN PABLO GARZON CABALLERO** contra **MARIA TERESA VELANDIA DE PULIDO**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **MARIA TERESA VELANDIA DE PULIDO**, para lo cual, se autoriza a la parte actora realizar la notificación física. Se le concede el término de 10 días para acreditar los trámites realizados.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **EFREN DARIO GARZON MORENO (q.e.p.d.)** quien en vida se identificaba con la C.C. N° 17.108.292, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RESPECTO a la solicitud de medida cautelar, en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentren integradas la totalidad de las partes, se procederá a señalar fecha para la audiencia señalada en el artículo 85A del C.P.T. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 19.382.049 y titular de la T.P. N° 35.085 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

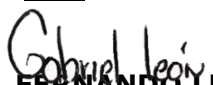
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 133.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd9a0b569ab577cce7d8f880062090af8cc9134b623c1d458bb4ca766bf8785**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:30 AM

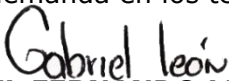
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220032400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE HOBER HERRERA VILLADA** contra **RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES e IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES S.A.S**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados **RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES e IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES S.A.S** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en la demanda.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSE HOBER HERRERA VILLADA** quien se identifica con la C.C. N° 16.856.362, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **HERMAN YESID JIMENEZ RAMIREZ** identificado con C.C. N° 13.511.072 y titular de la T.P. N° 313.499 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 133.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0046ce25abd88da84bf2fb7984b4cffb8e484c08756f56cf1cd33172ad741e17**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220039300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos judiciales con el fin de verificar si efectivamente se ha dado cumplimiento total de la obligación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario requerir a la parte demandada PORVENIR S.A. para que aclare qué conceptos están discriminados en el pago del retroactivo y cómo se realizó el cálculo de la indexación. Lo anterior, con el fin de realizar la entrega total de los títulos que se encuentran a favor de la parte actora.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada PORVENIR S.A. para que, a través de apoderado judicial, indique de forma discriminada qué conceptos abarcan el valor del retroactivo y cómo se realizó el cálculo de la indexación.

Se le concede el término de 10 días para tal fin.

Por secretaría, líbrese comunicación al correo ysanchezg@porvenir.com.co.

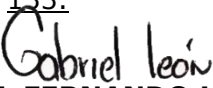
SEGUNDO: UNA VEZ se cuente con la respuesta de PORVENIR S.A. se entrará a revisar la viabilidad de la entrega de los depósitos judiciales N° 400100008430192 y 400100008430436.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>02 de septiembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>133</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a1bc9e45493dfdb1df194c62895090386937141dd389f24efe9737773a11cefc**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 1100131053120220040500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue remitido por el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001310503120170055100.

Por otro lado, se informa que una vez consultado el portal web transaccional, se evidenció la existencia de los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Nombre

GERMAN DARIO

Número Identificación

80503721

Apellido

GOMEZ GONZALEZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007180948	830015970	CAMPOALTO ACESALUD	SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 10.564.725,00
VER DETALLE	400100007234166	830015970	CAMPOALTO ACESALUD	SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 12.501.029,00
Total Valor \$ 23.065.754,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el ejecutante **GERMAN DARÍO GÓMEZ GONZÁLEZ** haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 306 del C. General del proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de **CAMPOALTO CESALUD SAS**, por las sumas de dinero indicadas en el memorial denominado (...) 003. *Demanda Ejecutiva (...)*

En este orden de ideas, es preciso señalar que este estrado judicial profirió sentencia el 13 de diciembre de 2018, condenado a la sociedad demandada **CAMPOALTO CESALUD SAS**, en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de diez contratos de trabajo a término fijo entre el señor **GERMAN DARÍO GÓMEZ GONZÁLEZ** en calidad de trabajador y **CAMPOALTO ACESALUD SAS** en calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre:

- ✓ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2009.
- ✓ 01 de febrero al 31 de mayo de 2010.
- ✓ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2010.
- ✓ 01 de febrero al 30 de mayo de 2011.
- ✓ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2011.
- ✓ 01 de febrero al 30 de mayo de 2012.
- ✓ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2012.
- ✓ 02 de febrero al 31 de mayo de 2013
- ✓ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2013
- ✓ 01 de febrero al 30 de mayo de 2014.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a cancelar los aportes al sistema de seguridad social integral a favor del demandante por los periodos comprendidos entre:

- ✓ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2009, tomando como salario base de liquidación la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- ✓ 01 de febrero al 31 de mayo de 2010. tomando como salario de cotización base la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- ✓ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2010; tomando como salario base de cotización la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- ✓ 01 de febrero al 30 de mayo de 2011; tomando como salario base de cotización la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- ✓ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2011, tomando como salario base de cotización la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.



- √ 01 de febrero al 30 de mayo de 2012 tomando como salario base de cotización la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- √ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2012; tomando como salario base de cotización de liquidación la suma de \$ 541.650.
- √ 02 de febrero al 31 de mayo de 2013; tomando como salario base de cotización la suma de \$ 718.525.
- √ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2013; Tomando como salario base de cotización de liquidación la suma de \$ 947.037.

TERCERO: CONDENAR a la demandada a pagar la diferencia entre lo cotizado por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y el salario de \$ 1.344.000, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 30 de mayo de 2014.

CUARTO: CONDENAR a la demandada a cancelar al demandante la suma de:

Respecto al periodo comprendido entre el 01 de agosto al 30 de noviembre de 2012:

\$ 180.550 Cesantías.
\$. 7.222 intereses a las Cesantías.
\$ 180.550 Prima de Vacaciones.
\$ 90.275 Vacaciones.

Por el periodo comprendido entre el 02 de febrero al 31 de mayo de 2013:

\$ 239.508 Cesantías.
\$ 9.580 Intereses a las Cesantías
\$ 239.508 prima de servicios.
\$ 119.754 Vacaciones.

Por el periodo comprendido entre el 01 de agosto al 30 de noviembre de 2013

\$ 315.679 Cesantías.
\$ 12.627 Intereses a las Cesantías.
\$ 315.679 Prima de Servicios.
\$ 157.839 Vacaciones.

Por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 30 de mayo de 2014.

\$ 448.000 por concepto de Cesantías.
\$ 17.920 Intereses a las Cesantías.
\$ 448.000 prima de servicios.
\$ 224.000 Vacaciones.

\$ 2.645.911 Salarios insolutos.
\$ 5.376.000 Indemnización por despido sin justa causa.

QUINTO: CONDENAR al pago de los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre la totalidad de salarios y prestaciones sociales adeudadas a partir del 30 de mayo de 2014 y hasta que se realice el pago total de la obligación y sobre el valor de las vacaciones condenar al pago de las sumas debidamente indexadas.

Posteriormente, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 21 de mayo de 2019, resolvió:

"(...) **REVOCAR** parcialmente el numeral 4 de la providencia en cuanto se condenó por concepto de indemnización por despido sin justa causa. Para en su lugar absolver a Campoalto Acesalud SAS de dicha sanción (...)"

Finalmente, mediante autos del 02 y 29 de julio de 2019, se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de \$ 390.621, dentro del proceso ordinario No.11001310503120170055100.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia dictada por este despacho el 13 de diciembre de 2018, junto con la providencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 21 de mayo de 2019, así como los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120170055100; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por



la parte actora, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, habrá lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, descontando en la oportunidad procesal pertinente las sumas eventualmente canceladas.

Por otro lado, se aclara que de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, las sumas correspondientes a los aportes al sistema de seguridad social integral deben ser cancelados directamente ante la entidad administradora correspondiente, bajo la modalidad del cálculo actuarial, por lo que no es posible cancelar dichas sumas de dinero directamente al trabajador.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte ejecutante **GERMAN DARÍO GÓMEZ GONZÁLEZ** y en contra de la sociedad **CAMPOALTO ACESALUD SAS**, por los siguientes conceptos:

A. Por el pago del cálculo actuarial correspondiente al valor de los aportes al sistema de seguridad social integral a favor de la parte demandante por los siguientes periodos:

- √ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2009, tomando como salario base de liquidación la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- √ 01 de febrero al 31 de mayo de 2010. tomando como salario de cotización base la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- √ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2010; tomando como salario base de cotización la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- √ 01 de febrero al 30 de mayo de 2011; tomando como salario base de cotización la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- √ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2011, tomando como salario base de cotización la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- √ 01 de febrero al 30 de mayo de 2012 tomando como salario base de cotización la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- √ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2012; tomando como salario base de cotización de liquidación la suma de \$ 541.650.
- √ 02 de febrero al 31 de mayo de 2013; tomando como salario base de cotización la suma de \$ 718.525.
- √ 01 de agosto al 30 de noviembre de 2013; Tomando como salario base de cotización de liquidación la suma de \$ 947.037.
- √ Por el valor de la diferencia entre lo cotizado por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y el salario de \$ 1.344.000, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 30 de mayo de 2014.

Se aclara que en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, las sumas correspondientes a los aportes al sistema de seguridad social integral deben ser cancelados directamente ante la entidad administradora correspondiente, bajo la modalidad del cálculo actuarial, por lo que no es posible cancelar dichas sumas de dinero directamente al trabajador.

B. Respecto al periodo comprendido entre el 01 de agosto al 30 de noviembre de 2012:

- \$ 180.550 pesos por concepto de Cesantías.
- \$ 7.222 pesos por concepto de intereses a las Cesantías.
- \$ 180.550 pesos por concepto de Prima de Vacaciones.
- \$ 90.275 pesos por concepto de Vacaciones.

C. Por el periodo comprendido entre el 02 de febrero al 31 de mayo de 2013:



- \$ 239.508 pesos por concepto de Cesantías.
\$ 9.580 pesos por concepto de Intereses a las Cesantías
\$ 239.508 pesos por concepto de prima de servicios.
\$ 119.754 pesos por concepto de Vacaciones.
- D. Por el periodo comprendido entre el 01 de agosto al 30 de noviembre de 2013
- \$ 315.679 pesos por concepto de Cesantías.
\$ 12.627 pesos por concepto de Intereses a las Cesantías.
\$ 315.679 pesos por concepto de Prima de Servicios.
\$ 157.839 pesos por concepto de Vacaciones.
- E. Por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 30 de mayo de 2014.
- \$ 448.000 pesos por concepto de Cesantías.
\$ 17.920 pesos por concepto de Intereses a las Cesantías.
\$ 448.000 pesos por concepto de prima de servicios.
\$ 224.000 pesos por concepto de Vacaciones.
- F. La suma de \$ 2.645.911 pesos por concepto de Salarios insolutos.
- G. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre la totalidad de salarios y prestaciones sociales adeudadas a partir del 30 de mayo de 2014 y hasta que se realice el pago total de la obligación y sobre el valor *de las vacaciones condenar al pago de las sumas debidamente indexadas.*
- H. Por la suma de \$ 390.621 pesos correspondiente al valor de las costas procesales impuestas en el trámite del proceso ordinario laboral.
- I. Por las costas y agencias en derecho que se causen en el trámite de la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE.**

CUARTO: En la oportunidad procesal pertinente, descuéntese las sumas que eventualmente hayan sido canceladas.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique las entidades en las cuales se deben cancelar el respectivo calculo actuarial.

SEXTO: PONER nuevamente en conocimiento de las partes los depósitos judiciales constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 133.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8836d849307e757ab162fa99bee50958fa799aedd6f854cdbfb6398e11ccb7**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220040900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 26-08-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegada por el apoderado judicial de la sociedad demandante **ZX VENTURES COLOMBIA SAS**; considera este estrado judicial que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la sociedad **ZX VENTURES COLOMBIA SAS** identificada con el **NIT: 830.094.751-7** en contra del señor **LUIS ROLANDO MEZA RUEHENES**, la cual se tramitará como un proceso especial de **FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente admisión en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, tanto al demandado como a la organización sindical **"SINDICATO UNIÓN DE TRABAJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS "UTRAB "**, quienes podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que las notificaciones podrán realizarse de forma electrónica en los términos previstos en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: De conformidad con el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, se cita a las partes para **AUDIENCIA**, la cual tendrá lugar a las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 am) del **QUINTO (5o) DÍA HÁBIL** siguiente a la fecha en que se surta la notificación ordenado en el numeral anterior, oportunidad en la cual 1) el demandado deberá contestar la demanda, 2) se resolverán excepciones previas, 3) se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, 4) el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante, a la doctora **RUTH VIVIANA PINILLA MESA** identificada con la C.C No. 1.019.127.215 y portador de la T.P No. 349.475 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 133.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfb2fccd52170cec1e1dc67419721edb918db172b056b8059a7c352c0aca5d7**

Documento generado en 02/09/2022 09:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>